



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00435-2025-PRODUCE/DOPIF

29/04/2025

VISTOS: el registro N° 00034743-2025 del 25 de abril de 2025, presentado por la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV – Cilindros por traslado PEC a PEC; con RUC N° 20602183654 y domicilio legal ubicado en Calle Juan Cáceres N° 203, A.H. La Pólvora, La Victoria, Lima, Lima; el Informe Técnico legal N° 0630-2025-PRODUCE/DOPIF-ediazm, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 10F0I8WV

General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”*;

Que, con registro de Vistos, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV – Cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado [...]”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*.

Que, con fecha 25 de abril de 2025, a través del expediente N° 00034743-2025, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a treinta (30) cilindros por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa CORPORACION TODO GAS S.A.C.;

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N° 0630-2025-PRODUCE/DOPIF-ediazm, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV a treinta (30) cilindros por traslado de PEC a PEC, a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, se ha podido determinar que los equipos a ser habilitados por traslado cuentan con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	YA	200	-	-	30	-	-	30

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 10F0I8WV

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV a treinta (30) cilindros, por traslado de PEC a PEC, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Informar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0166-2025.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia
Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/29 11:01:15-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA

Directora

Dirección de Ordenamientos de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 10F0I8WV

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

Anexo

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00034743-2025

Razón Social: GASTEK SERVICES S.A.C.

R.U.C.: 20602183654

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						N° De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010002	25F010003
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010005	25F010005
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010010	25F010010
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010012	25F010012
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010014	25F010014
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010022	25F010022
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010026	25F010026
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010040	25F010040
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010048	25F010048
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-	25F010071	25F010071



PERÚ

Ministerio
de la Producción

					F010		
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010083	25F010084
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010089	25F010089
GNV-1	YA	40.00	200	12/01/2025	SYAT-CNG-2025-F010	25F010091	25F010092
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014001	25F014001
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014006	25F014006
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014012	25F014012
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014018	25F014018
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014020	25F014020
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014022	25F014022
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014026	25F014026
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014035	25F014035
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014037	25F014039
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014042	25F014042
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014044	25F014044
GNV-1	YA	40.00	200	23/01/2025	SYAT-CNG-2025-F014	25F014050	25F014050
Total Cilindros YA Cap. 40.00						30	
Total Cilindros						30	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar

Página 2 de 2



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia
Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/29 11:02:56-0500

0166-2025-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR-DOPIF